GOBERNACIÓN de BOLÍVAR

ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

CONTRATO No.	CONTRATO DE OBRA No. 996 DE 2025
PARTES	DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, NIT 890.480.059-1, y CONCEPTOS DE INGENIERIA S.A.S., NIT 830.513.019-2
OBJETO	"TERMINACIÓN DE OBRAS DE ADECUACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL CDI UBICADOS EN LOS MUNICIPIOS DE EL PEÑÓN, HATILLO DE LOBA, BARRANCO DE LOBA, RÍO VIEJO, MORALES Y SANTA ROSA DEL SUR EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"
VALOR	DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($19.817.324.447,00)

1. ANTECEDENTES DE LA CONTRATACIÓN

El DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR adelantó los trámites, estudios y documentos previos tendientes a la selección del contratista que ejecutara el objeto: "TERMINACIÓN DE OBRAS DE ADECUACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL CDI UBICADOS EN LOS MUNICIPIOS DE EL PEÑÓN, HATILLO DE LOBA, BARRANCO DE LOBA, RÍO VIEJO, MORALES Y SANTA ROSA DEL SUR EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR", para lo cual, mediante Resolución No. 390 del 19 de febrero de 2025, ordenó la apertura de la Licitación Pública No. LIC-SI-002-2025, con fundamento en los Documentos Tipo de Licitación de Obra Pública de Infraestructura Social de Colombia Compra Eficiente.

Surtidas las fases de selección, mediante Resolución No. 817 del 27 de marzo de 2025 la Entidad adjudicó el contrato a CONCEPTOS DE INGENIERIA S.A.S., identificada con NIT 830.513.019-2, representada legalmente por JOSÉ ALBERTO HERAZO MOLINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.189.924, con quien se suscribió el Contrato de Obra No. 996 del 30 de abril de 2025, por valor de TRECE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($13.350.460.888,00), equivalentes a 9.379 SMLMV de 2025, y un plazo de nueve (9) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio. Se trata de un contrato a precios unitarios, sin anticipo ni pago anticipado, respaldado inicialmente con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 97 del 24 de enero de 2025. La ejecución inició el 1 de julio de 2025.

Durante la ejecución, el contrato ha sido objeto de las siguientes modificaciones: (i) **Modificatorio No. 1**, suscrito el 1 de abril de 2026, mediante el cual se prorrogó el plazo por seis (6) meses, modificando la cláusula cuarta, para un plazo total de quince (15) meses, con terminación el 30 de septiembre de 2026; y (ii) **Modificatorio No. 2**, suscrito el 9 de julio de 2026, mediante el cual se modificó el Formulario 1 – Presupuesto Oficial, se incluyeron nuevos ítems concertados entre el contratista y la interventoría (Acta de Modificación No. 2) y se adicionó el valor en $6.466.863.559,00, para un valor actual de DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($19.817.324.447,00).

La interventoría integral del contrato está a cargo de ECOVÍAS S.A.S., en virtud del Contrato de Interventoría No. 1911 de 2025, y la supervisión es ejercida por la Secretaría de Infraestructura del Departamento de Bolívar.

Actualmente se evidencia la necesidad de modificar el contrato antes citado, de conformidad con la solicitud presentada por el Contratista y el aval emitido por la Interventoría, que hacen parte integral del presente estudio, mediante los cuales se solicita y avala prorrogar el plazo contractual y ajustar las cantidades de obra, sin adición de recursos.

2. SOLICITUD DEL CONTRATISTA

El representante legal del Contratista, JOSE ALBERTO HERAZO MOLINA, mediante el Oficio No. 139 del 18 de agosto de 2026, dirigido a la Interventoría ECOVÍAS S.A.S., bajo el asunto "Solicitud de Ampliación del plazo de Ejecución contractual", solicitó la ampliación del plazo de ejecución contractual en los siguientes términos:

> *"En nuestra calidad de Contratista de Obra y en el marco de las obligaciones derivadas del Contrato en referencia, nos permitimos presentar formalmente ante la Interventoría ECOVÍAS S.A.S. una solicitud de AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL, teniendo en cuenta que, conforme al avance y a las condiciones técnicas identificadas durante la ejecución de las obras, se había evidenciado previamente que no sería posible culminar integralmente las actividades dentro del plazo contractual inicialmente establecido. Esta situación fue oportunamente puesta en conocimiento a la Interventoría mediante los Oficios No. 133 del 30 de julio de 2026 y No. 138 del 11 de agosto de 2026, en los cuales se expusieron las circunstancias que vienen afectando la programación y se manifestó la necesidad de contar con un tiempo adicional para revisar, ajustar y ejecutar las actividades requeridas, especialmente aquellas asociadas al reforzamiento estructural y a los mayores alcances identificados durante el desarrollo de las obras. En este sentido, la presente solicitud constituye la formalización de una necesidad que ya había sido advertida en comunicaciones anteriores, y cuyo propósito es contar con el plazo adicional requerido para garantizar la terminación integral, técnica, funcional y contractual de las obras correspondientes a las sedes de los CDI de Río Viejo y Barranco de Loba, bajo condiciones adecuadas de calidad y cumplimiento de las obligaciones contractuales.*
>
> *Es importante precisar que la solicitud no obedece exclusivamente a una situación de rendimiento o programación interna del Contratista, sino a la necesidad de ejecutar actividades estructurales que, por su naturaleza, deben desarrollarse de manera técnicamente controlada y secuencial, garantizando la seguridad, estabilidad, durabilidad y adecuada funcionalidad de las edificaciones objeto del contrato.*

2.1 ANTECEDENTES Y CONDICIONES ENCONTRADAS DURANTE LA EJECUCIÓN

> *Durante el desarrollo de las actividades correspondientes al reforzamiento estructural de las sedes de Río Viejo y Barranco de Loba, se han venido identificando condiciones reales de los elementos estructurales que no podían determinarse completamente mediante una inspección superficial previa y que únicamente pudieron ser verificadas una vez iniciadas las actividades de preparación de superficies, demoliciones, descapote de elementos no estructurales y excavaciones exploratorias.*
>
> *En particular, en el CDI Río Viejo, durante la visita técnica realizada el 18 de junio de 2026, con participación de profesionales especializados y personal técnico relacionado con la ejecución y seguimiento del proyecto, se efectuó una revisión directa de los elementos estructurales objeto de intervención.*
>
> *Como resultado de dicha inspección se estableció la necesidad de profundizar las actividades previamente previstas y ejecutar procedimientos complementarios para garantizar la correcta*

aplicación del sistema de reforzamiento mediante mortero de altas prestaciones Planitop HPC Floor 46 de Mapei.

El informe técnico de la visita establece, entre otros aspectos, la necesidad de continuar con las demoliciones de muros y placas ubicadas en los perímetros de los elementos a reforzar, mejorar sustancialmente la preparación de las superficies, corregir condiciones de plomo y escuadra, intervenir zonas con deterioro del concreto y definir técnicamente el tratamiento de las vigas perimetrales que presentan interferencias con las vigas canal.

Así mismo, se estableció que el ciclo de reforzamiento de cada bloque requiere tiempos de ejecución superiores a los inicialmente considerados, debido a la secuencia de actividades previas, montaje de formaletas, reparación de elementos, preparación de materiales y vaciado controlado del sistema de reforzamiento.

2.2 HALLAZGOS TÉCNICOS QUE HAN GENERADO MAYORES ALCANCES

De acuerdo con las condiciones verificadas en campo y con el informe técnico de la visita especializada, se han identificado, entre otras, las siguientes situaciones:

2.2.1. Preparación insuficiente de las superficies

La preparación superficial inicialmente ejecutada resulta insuficiente para garantizar el perfil de rugosidad requerido para la adecuada adherencia del sistema de reforzamiento.

En consecuencia, se requiere ampliar la actividad de escarificación y preparación mecánica de los elementos estructurales, retirando la superficie lisa existente y garantizando una textura adecuada para la interacción entre el concreto existente y el nuevo material.

Esta actividad representa mayor dedicación de mano de obra, utilización de equipos, generación y evacuación de RCD (Residuos de construcción y demolición) y aumento de los tiempos de preparación antes de poder iniciar las actividades de reforzamiento propiamente dichas.

2.2.2 Demoliciones adicionales de elementos no estructurales

Durante la liberación de las estructuras se ha evidenciado la necesidad de ejecutar mayores demoliciones de mampostería, placas, muretes, sobrepisos, elementos confinantes y otros componentes ubicados alrededor de columnas, vigas y cimentaciones.

Estas actividades son necesarias para garantizar el acceso, instalación de formaletas y continuidad del reforzamiento.

El incremento de las demoliciones genera, adicionalmente, mayores volúmenes de residuos de construcción y demolición, mayores tiempos de cargue, traslado y disposición, así como mayores requerimientos de personal y equipos.

2.2.3. Irregularidades geométricas de los elementos estructurales

Se han encontrado columnas y vigas que presentan condiciones de desplome, pérdida de escuadra, elementos girados, irregularidades de sección y “barrigas” de concreto.

Estas condiciones requieren actividades adicionales de desbaste, perfilado, corrección y preparación antes de ejecutar el recubrimiento estructural previsto.

La intervención no puede limitarse a aplicar directamente el material de reforzamiento, debido a que previamente debe garantizarse una condición geométrica adecuada del elemento existente.

2.2.4. Deterioro y pérdida de sección del concreto existente

En diferentes sectores se han evidenciado fracturas, hormigueros, pérdidas de sección, socavaciones y deterioro del concreto existente.

Estas condiciones generan mayores consumos de materiales de reparación tales como (Aplicación de mortero tixotrópico Mapegrout T60) y mayores tiempos de preparación, debido a que las zonas deterioradas deben ser saneadas y restituidas previamente al proceso de reforzamiento.

2.2.5. Presencia de acero de refuerzo expuesto

Se ha identificado acero de refuerzo expuesto en elementos estructurales objeto de intervención.

Esta condición obliga a ejecutar actividades complementarias de limpieza, retiro de material deteriorado, tratamiento y protección del acero, reparación localizada y posterior preparación para recibir el sistema de reforzamiento.

Por tratarse de elementos estructurales, dichas actividades no pueden ser omitidas ni ejecutadas de manera simultánea con las etapas posteriores cuando ello pueda afectar la calidad y durabilidad del sistema.

2.2.6. Interferencia entre vigas perimetrales y vigas canal

En las vigas perimetrales se identificó la existencia de placas adosadas correspondientes a las vigas canal, situación que genera una interferencia física con la geometría del reforzamiento definida en los planos.

Esta condición requiere definir y ejecutar una solución técnicamente compatible, incluyendo, según corresponda, perforaciones de las placas, adecuaciones de formaletería y ajustes en el procedimiento de colocación del material.

2.2.7. Intervención de nudos viga-columna

Para la ejecución de las coronas de las columnas se requiere realizar demoliciones parciales y localizadas en determinados nudos, con el propósito de permitir la correcta colocación del material y garantizar la continuidad del sistema de reforzamiento, esto para la sede de Rio Viejo.

Posteriormente, estas zonas requieren actividades de reparación estructural antes de continuar con las etapas siguientes.

2.2.8. Vaciado por etapas de los elementos verticales

Debido a la altura de las columnas y a las características del material de reforzamiento, el procedimiento constructivo requiere realizar los vaciados de manera fraccionada.

El informe técnico establece que las columnas deben ejecutarse en aproximadamente dos (2) a tres (3) etapas, evitando realizar un vaciado continuo que pueda incrementar el riesgo de formación de hormigueros, segregación o deficiencias en la colocación.

Esta condición incrementa el número de ciclos de formaletería, preparación, fundida, control y desmontaje requeridos por cada elemento

2.2.9. Requerimientos especiales para la preparación del Planitop HPC

Las condiciones ambientales de la zona hacen necesario implementar medidas específicas para el control de temperatura durante la preparación y colocación del material, incluyendo disponibilidad de hielo, agua potable y energía suficiente para garantizar las condiciones requeridas durante la ejecución.

Este requerimiento genera una logística (enfriadores, plantas eléctricas), adicional que debe ser incorporada al proceso constructivo y a la programación de las actividades.

2.3. AFECTACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA

Las condiciones anteriormente descritas tienen una incidencia directa sobre la programación de obra, particularmente en las actividades asociadas al reforzamiento estructural de los CDI de Río Viejo y Barranco de Loba.

La secuencia constructiva exige desarrollar, de manera ordenada, las siguientes etapas:

1. *Liberación y demolición de elementos interferentes.*
2. *Retiro y evacuación de RCD.*
3. *Preparación y escarificación de superficies.*
4. *Saneamiento y reparación del concreto existente.*
5. *Tratamiento del acero de refuerzo expuesto.*
6. *Corrección de condiciones geométricas.*
7. *Adecuación de nudos y elementos perimetrales.*
8. *Montaje de formaletas y sistemas de apuntalamiento.*
9. *Preparación y acondicionamiento del material.*
10. *Vaciado del Planitop HPC por etapas.*
11. *Desencofrado y verificación.*
12. *Reparaciones complementarias.*
13. *Continuación de acabados y demás actividades dependientes del reforzamiento.*

Por la naturaleza estructural de estas actividades, no resulta técnicamente procedente eliminar o reducir de manera artificial los tiempos mínimos requeridos para preparación, reparación, montaje, vaciado y control de calidad.

El informe técnico establece que el ciclo completo de reforzamiento de cada bloque puede requerir aproximadamente entre cuatro (4) y cinco (5) semanas, trabajando con dos cuadrillas especializadas.

Por consiguiente, la afectación no se limita a una actividad aislada, sino que impacta directamente actividades sucesoras que dependen de la liberación de los elementos estructurales intervenidos.

2.4. IMPACTO EN EL PLAZO CONTRACTUAL

Como resultado de las condiciones anteriormente descritas, el plazo actualmente disponible resulta insuficiente para garantizar la culminación integral de las sedes de Río Viejo y Barranco de Loba bajo las condiciones técnicas exigibles.

No obstante, pese a las medidas implementadas, el análisis realizado demuestra que las actividades adicionales, mayores cantidades de obra, intervenciones derivadas del reforzamiento estructural y

demás condiciones identificadas durante la ejecución generan impactos que no pueden ser absorbidos únicamente mediante el incremento de recursos o la optimización de las cuadrillas, debido a que algunas de estas actividades requieren tiempos mínimos de ejecución, secuencias constructivas específicas, tiempos de fraguado, inspección, verificación y/o aprobación técnica que deben ser respetados para garantizar la calidad y estabilidad de las intervenciones.

En este sentido, y con fundamento en el Balance de Obra y en la revisión detallada de las actividades pendientes, se realizó una desagregación de los tiempos requeridos para la culminación de las obras, considerando las actividades que actualmente inciden sobre la ruta crítica, sus rendimientos, la disponibilidad de frentes de trabajo, la secuencia constructiva y las condiciones particulares encontradas en cada sede. Este ejercicio de programación permite establecer que, aun aplicando las medidas de recuperación de actividades contractuales, se requiere un plazo adicional, necesario para ejecutar, verificar y culminar integralmente las actividades pendientes.

CDI RIO VIEJO

ACTIVIDAD	TIEMPO DE EJECUCION			
	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
REFORZAMIENTO				
MAMPOSTERIA Y PAÑETE				
INSTALACIONES ELECTRICAS				
ACABADOS				
APARATOS SANITARIOS				
CARPINTERIA METALICA Y VENTANERIA				

CDI BARRANCO DE LOBA

ACTIVIDAD	TIEMPO DE EJECUCION			
	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
PRELIMINARES				
REFORZAMIENTO				
MAMPOSTERIA Y PAÑETE				
INSTALACIONES ELECTRICAS				
ACABADOS				
APARATOS SANITARIOS				
CARPINTERIA METALICA Y VENTANERIA				

El plazo adicional solicitado no corresponde, por tanto, a una ampliación sustentada únicamente en el atraso acumulado, sino al resultado del análisis técnico y de programación efectuado sobre el balance de obra, en el cual se identifican las actividades pendientes y el tiempo efectivo requerido para su ejecución. La ampliación permitirá desarrollar de manera ordenada las actividades críticas y complementarias, realizar las verificaciones técnicas correspondientes y efectuar los procesos de terminación, pruebas, ajustes y puesta en funcionamiento de las sedes.

En consecuencia, la solicitud de ampliación se considera técnicamente necesaria para garantizar la terminación integral de las sedes de Río Viejo y Barranco de Loba, evitando la ejecución acelerada o inadecuada de actividades que pueda comprometer la calidad, estabilidad, funcionalidad o cumplimiento de las especificaciones técnicas y contractuales de las obras.

GOBERNACIÓN de BOLIVAR

2.5. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La presente solicitud se formula atendiendo los principios que rigen la contratación estatal y, en particular, la obligación de procurar el cumplimiento efectivo del objeto contractual y de adoptar oportunamente las medidas necesarias para garantizar la correcta ejecución de las obras.

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que la contratación estatal debe orientarse al cumplimiento de los fines estatales y a la continua y eficiente prestación de los servicios. Asimismo, el artículo 40 reconoce la posibilidad de establecer las estipulaciones necesarias y convenientes para el cumplimiento de los fines estatales, dentro del marco constitucional y legal.

En este sentido, las condiciones técnicas encontradas durante la ejecución de las actividades de reforzamiento deben ser valoradas integralmente por la Interventoría y por la Entidad Contratante, teniendo en cuenta que se trata de circunstancias verificadas físicamente durante la intervención de los elementos estructurales y que tienen incidencia directa sobre el plazo requerido para culminar el objeto contractual.

La ampliación solicitada tiene como finalidad permitir la adecuada culminación de las obras y evitar que la necesidad de cumplir con el plazo actualmente vigente conduzca a acelerar actividades estructurales que, por sus características técnicas, requieren una secuencia constructiva controlada.

Así mismo, en caso de aprobarse la ampliación del plazo, se procederá a realizar las actuaciones contractuales, administrativas y de aseguramiento que correspondan, incluyendo la ampliación de las garantías en los términos aplicables. El Decreto 1082 de 2015 establece que cuando un contrato es modificado para prorrogar su plazo, debe exigirse la ampliación de la vigencia de la garantía correspondiente.

2.6. CONSIDERACIONES FINANCIERAS

Desde el punto de vista financiero, la presente solicitud de ampliación de plazo debe diferenciarse de una eventual solicitud de reconocimiento económico por mayores cantidades, mayores permanencias o actividades no previstas, que no incide en el alcance del contrato.

El objeto principal de la presente comunicación es solicitar la ampliación del plazo contractual requerida para culminar las obras, sin perjuicio de que las mayores cantidades de obra, actividades adicionales, mayores alcances y demás efectos económicos que se encuentren debidamente soportados técnica, contractual y documentalmente sean objeto de la correspondiente revisión, medición, aprobación y trámite conforme a las condiciones del contrato.

En consecuencia, se solicita que la Interventoría realice conjuntamente con el Contratista la revisión de las cantidades realmente ejecutadas y pendientes, de los mayores alcances derivados del reforzamiento y de los impactos que estos tengan sobre el presupuesto y la programación contractual.

Lo anterior permitirá mantener debidamente diferenciados:

* *El mayor plazo requerido para culminar las obras.*
* *Las mayores cantidades de obra.*
* *Las actividades complementarias técnicamente necesarias.*

Esta diferenciación permitirá garantizar la adecuada trazabilidad técnica, financiera y contractual de las decisiones que sean adoptadas.

GOBERNACIÓN de BOLIVAR

2.7. JUSTIFICACIÓN DEL TÉRMINO SOLICITADO

Teniendo en cuenta que el plazo contractual vigente del Contrato de Obra No. 996 de 2025 tiene como fecha de terminación el 30 de septiembre de 2026, y considerando el estado actual de ejecución de las actividades de reforzamiento estructural de las sedes CDI Río Viejo y CDI Barranco de Loba, el Contratista considera técnica y operativamente necesario solicitar una AMPLIACIÓN DEL PLAZO POR TRES (3) MESES, estableciendo como nueva fecha estimada de terminación el 30 de diciembre de 2026.

El término solicitado se encuentra sustentado en el comportamiento real de las actividades de reforzamiento ejecutadas y en las condiciones efectivamente encontradas en los elementos estructurales durante el proceso constructivo, las cuales han generado mayores alcances, actividades complementarias, mayores tiempos de preparación y modificación de las secuencias inicialmente previstas.

En el caso del CDI Río Viejo, la inspección especializada realizada permitió evidenciar condiciones que requieren intervenciones adicionales antes de ejecutar el reforzamiento definitivo, entre ellas la necesidad de ampliar la preparación de superficies, realizar demoliciones complementarias, corregir irregularidades geométricas, intervenir zonas con pérdida de sección y deterioro del concreto, atender sectores con acero de refuerzo expuesto, adecuar elementos que interfieren con el sistema de reforzamiento y ejecutar los vaciados de los elementos verticales en varias etapas.

Estas condiciones no constituyen actividades independientes que puedan ser simplemente adicionadas al final del cronograma, debido a que forman parte de una secuencia constructiva obligatoria, en la cual cada actividad debe ejecutarse y verificarse antes de proceder con la siguiente. La experiencia técnica señala expresamente que no resulta técnicamente procedente traslapar o acelerar indebidamente las fases de preparación, reparación, formaletería y vaciado del sistema de reforzamiento, debido al riesgo de afectar la adherencia, calidad y comportamiento del sistema.

La situación adquiere una incidencia adicional en el CDI Barranco de Loba, teniendo en cuenta que dicha sede presenta características físicas y constructivas equivalentes a las de Río Viejo y será objeto de una metodología de intervención estructural sustancialmente similar.

Por consiguiente, las condiciones y rendimientos actualmente evidenciados en Río Viejo constituyen un referente técnico directo para la programación de Barranco de Loba, sin perjuicio de las condiciones particulares que sean verificadas durante la intervención efectiva de dicha sede.

El término solicitado no debe entenderse como un período adicional de permanencia ordinaria, sino como el tiempo técnicamente requerido para absorber los mayores alcances identificados, ejecutar la totalidad de las actividades estructurales y complementarias, completar las actividades sucesoras y realizar las verificaciones y pruebas necesarias para efectuar la entrega integral de las sedes.

El Contratista manifiesta su compromiso de utilizar el plazo adicional solicitado bajo un esquema de recuperación y optimización de recursos, manteniendo frentes de trabajo reforzados, seguimiento permanente a la ruta crítica y coordinación continua con la Interventoría, con el propósito de culminar las obras en el menor tiempo técnicamente posible y sin comprometer las condiciones de calidad, seguridad estructural, funcionalidad y durabilidad exigibles.

Con fundamento en los antecedentes, consideraciones técnicas, programación de obra y argumentos contractuales anteriormente expuestos, solicitamos respetuosamente a ECOVÍAS S.A.S., en su calidad de Interventoría, evaluar, verificar y emitir el correspondiente concepto técnico

favorable para la ampliación del plazo contractual por un término de TRES (3) MESES, con el propósito de culminar satisfactoriamente las obras correspondientes a los CDI Río Viejo y Barranco de Loba.

Solicitamos igualmente que, una vez realizada la revisión técnica correspondiente, la Interventoría remita a la Entidad Contratante el concepto y los soportes necesarios para adelantar el trámite contractual que corresponda. El Contratista manifiesta su plena disposición para continuar fortaleciendo los frentes de trabajo, optimizar los recursos disponibles y ejecutar las actividades pendientes con el mayor nivel de eficiencia posible, manteniendo como principios fundamentales la calidad, seguridad, estabilidad, funcionalidad y durabilidad de las obras.

La ampliación solicitada busca, en consecuencia, garantizar la terminación efectiva del objeto contractual y la entrega de unas instalaciones técnicamente aptas para su puesta en funcionamiento, evitando que las condiciones reales encontradas en los elementos estructurales sean atendidas de manera parcial o acelerada en detrimento de la calidad final del proyecto.

Agradecemos a la Interventoría la revisión integral de la presente solicitud y reiteramos nuestra disposición para participar en las mesas técnicas que sean necesarias para establecer conjuntamente el alcance, programación, recursos y condiciones requeridas para la culminación de las sedes objeto de la presente solicitud."

La solicitud fue complementada mediante el Oficio No. 143 del 27 de agosto de 2026, con el cual el Contratista remitió el Balance General de Obra No. 02, el Acta Modificatoria No. 03, la justificación técnica, financiera y jurídica, las memorias de cantidades de los seis (6) CDI y las reprogramaciones de obra.

3. AVAL DE LA INTERVENTORÍA

La Interventoría ECOVÍAS S.A.S., en virtud del Contrato de Interventoría No. 1911 de 2025, mediante el Oficio No. 216-1-148 del 31 de agosto de 2026, suscrito por su representante legal LUIGGI PUGLIESE MERCADO y dirigido a la Secretaría de Infraestructura, bajo el asunto "Concepto favorable y traslado de solicitud de prórroga – Contrato de Obra N° 996 de 2025", se pronunció en los siguientes términos:

"En ejercicio de las funciones de seguimiento, vigilancia y control integral asignadas a esta Interventoría en el marco del Contrato de Interventoría N° 1911 de 2025, y en atención a la solicitud de ampliación del plazo presentada por el Contratista de Obra mediante Oficio N° 139 del 18 de agosto de 2026, complementada mediante Oficio N° 143 del 27 de agosto de 2026, esta Interventoría se permite emitir el correspondiente concepto técnico y dar traslado de la solicitud a la Entidad Contratante para lo de su competencia.

Una vez revisada la documentación presentada por el Contratista, de conformidad con lo requerido mediante Oficio N° 216-1-143 del 19 de agosto de 2026, incluyendo el Balance de Obra N° 02, las memorias de obra, la reprogramación de actividades y las justificaciones técnica, financiera y jurídica, se efectuó el análisis de las condiciones que sustentan la ampliación solicitada.

Como resultado de dicha revisión, se evidenció que durante la ejecución de las actividades de reforzamiento estructural de los CDI de Río Viejo y Barranco de Loba se han identificado condiciones reales de los elementos estructurales que no podían ser determinadas completamente mediante las inspecciones preliminares y que fueron verificadas con mayor detalle durante el desarrollo de las actividades de preparación de superficies, demoliciones, descapote de elementos no estructurales y excavaciones exploratorias.

En particular, en el CDI Río Viejo se identificaron condiciones que requieren intervenciones adicionales y procedimientos complementarios para garantizar la correcta ejecución del sistema de reforzamiento estructural, entre ellas:

1. Mayor alcance en la preparación y escarificación de superficies, debido a que las condiciones inicialmente encontradas no garantizan el perfil de rugosidad requerido para la adecuada adherencia del sistema de reforzamiento.

2. Demoliciones adicionales de elementos no estructurales, incluyendo mampostería, placas, muretes, sobrepisos y otros elementos ubicados alrededor de columnas, vigas y cimentaciones, necesarias para permitir el acceso, la instalación de formaletas y la continuidad de las actividades de reforzamiento.

3. Corrección de irregularidades geométricas de los elementos estructurales, tales como desplomes, pérdida de escuadra, irregularidades de sección y otras condiciones que requieren actividades adicionales de desbaste, perfilado y preparación antes de la aplicación del sistema de reforzamiento.

4. Reparación de zonas con deterioro y pérdida de sección del concreto existente, incluyendo el saneamiento de fracturas, hormigueros, socavaciones y demás sectores deteriorados, previamente a la ejecución del reforzamiento.

5. Tratamiento de acero de refuerzo expuesto, que requiere actividades de limpieza, retiro de material deteriorado, tratamiento y protección del acero y reparación localizada antes de continuar con el sistema de reforzamiento.

6. Atención de interferencias entre elementos estructurales y vigas canal, situación que requiere adecuaciones y definición de procedimientos constructivos compatibles con la geometría existente.

7. Intervención de determinados nudos viga-columna, particularmente en el CDI Río Viejo, mediante demoliciones parciales y localizadas y posteriores reparaciones estructurales.

8. Ejecución de vaciados por etapas de los elementos verticales, debido a las características y altura de las columnas y del material de reforzamiento, incrementando los ciclos de formaletería, preparación, fundida, control y desencofrado.

9. Requerimientos especiales para la preparación y colocación del material de reforzamiento, asociados al control de temperatura y a la disponibilidad de agua, hielo y energía durante el proceso constructivo.

Las condiciones anteriormente descritas no corresponden a actividades aisladas que puedan ser incorporadas simplemente al final del cronograma, toda vez que hacen parte de una secuencia constructiva obligatoria, en la cual las actividades de liberación, demolición, preparación, reparación, tratamiento, formaletería, vaciado, desencofrado, verificación y posteriores acabados deben desarrollarse de manera ordenada y técnicamente controlada.

De acuerdo con la justificación presentada, el ciclo completo de reforzamiento de cada bloque puede requerir aproximadamente entre cuatro (4) y cinco (5) semanas, aun considerando la participación de dos cuadrillas especializadas. En consecuencia, no resulta técnicamente procedente reducir artificialmente los tiempos requeridos para las etapas de preparación, reparación, montaje, vaciado y control de calidad, debido a que ello podría afectar la adherencia, calidad y comportamiento del sistema de reforzamiento.

Asimismo, esta afectación no se limita exclusivamente a las actividades propias del reforzamiento estructural, sino que incide directamente sobre las actividades sucesoras que dependen de la liberación y terminación de los elementos estructurales intervenidos, afectando de esta manera la ruta crítica de los trabajos pendientes en los CDI de Río Viejo y Barranco de Loba.

En este sentido, la Interventoría considera que el plazo adicional solicitado no se sustenta exclusivamente en el atraso acumulado del contrato, sino en el análisis técnico y de programación efectuado sobre las actividades pendientes, los mayores alcances identificados, la secuencia constructiva requerida y los tiempos efectivos necesarios para ejecutar, verificar y culminar integralmente las obras. La propia justificación establece que el plazo adicional tiene como finalidad permitir el desarrollo ordenado de las actividades críticas y complementarias, las verificaciones técnicas, pruebas, ajustes y puesta en funcionamiento de las sedes.

Por otra parte, de la revisión del Balance de Obra N° 02, se observa que las mayores cantidades, menores cantidades y actividades nuevas identificadas durante la ejecución obedecen principalmente a las condiciones reales encontradas en campo, ajustes de diseño, optimización de recorridos y necesidades técnicas evidenciadas durante el desarrollo de las obras. De acuerdo con la documentación presentada, dichas modificaciones se compensan entre sí, por lo que no generan incremento en el valor total del contrato ni afectación a su equilibrio económico, manteniéndose el valor contractual establecido.

En cuanto al término solicitado, el Contratista plantea una ampliación de tres (3) meses, teniendo como fecha contractual vigente de terminación el 30 de septiembre de 2026 y como fecha estimada de terminación el 30 de diciembre de 2026, con el propósito de culminar las actividades correspondientes a los CDI de Río Viejo y Barranco de Loba.

De acuerdo con la programación revisada por esta Interventoría, se contemplan como fechas estimadas de terminación:

- *CDI Río Viejo: 18 de diciembre de 2026.*
- *CDI Barranco de Loba: 29 de diciembre de 2026.*

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las actividades pendientes corresponden principalmente a intervenciones estructurales y actividades sucesoras directamente relacionadas con estas, cuya ejecución requiere respetar una secuencia constructiva y unos tiempos mínimos técnicamente necesarios, esta Interventoría emite concepto técnico favorable y avala la solicitud de ampliación del plazo contractual por tres (3) meses, hasta el 30 de diciembre de 2026, con el propósito de permitir la culminación integral de las obras de los CDI de Río Viejo y Barranco de Loba, bajo condiciones adecuadas de calidad, seguridad estructural, funcionalidad y cumplimiento de las especificaciones técnicas y contractuales.

El presente concepto se fundamenta en la necesidad de garantizar la correcta terminación del objeto contractual y evitar que las condiciones reales encontradas durante la ejecución de las intervenciones estructurales sean atendidas de manera parcial, acelerada o técnicamente inadecuada, circunstancia que podría comprometer la calidad, estabilidad, durabilidad y funcionalidad de las obras.

De igual manera, se considera pertinente que, de aprobarse la ampliación solicitada, se adopten las medidas contractuales, administrativas y de aseguramiento que correspondan, incluyendo la actualización de las garantías contractuales en los términos aplicables.

En virtud de lo anterior, se remite a la Entidad Contratante la solicitud de prórroga presentada por el Contratista, junto con la documentación y soportes técnicos, financieros y jurídicos que la sustentan, para su conocimiento, análisis y determinación, de conformidad con sus competencias contractuales y legales.

Finalmente, se deja expresa constancia de que el presente pronunciamiento corresponde al concepto y aval técnico de esta Interventoría, emitido en ejercicio de sus funciones de seguimiento, vigilancia y control, y no constituye por sí mismo aprobación, modificación o ampliación del plazo contractual, cuya decisión, autorización y formalización corresponde exclusivamente a la Entidad Contratante, conforme a sus competencias y al marco contractual aplicable.

En tal sentido, quedamos atentos a las determinaciones y directrices que sean impartidas por la Entidad Contratante respecto de la presente solicitud."

4. PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD

Las entidades territoriales, de conformidad con los artículos 287 y 288 de la Constitución Política, gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley, competencias que se ejercen conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. A su vez, el artículo 2 de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, y el artículo 44 consagra la prevalencia de los derechos de los niños y niñas, cuya protección integral corresponde a la familia, la sociedad y el Estado.

En cumplimiento de dichos fines, y en el marco de la política de Estado para el desarrollo integral de la primera infancia "De Cero a Siempre" (Ley 1804 de 2016), el Departamento de Bolívar, a través de su Plan de Desarrollo, adelanta la terminación, adecuación y complementación de la infraestructura de los Centros de Desarrollo Infantil – CDI de los municipios de El Peñón, Hatillo de Loba, Barranco de Loba, Río Viejo, Morales y Santa Rosa del Sur, dentro de lo cual se enmarca el Contrato de Obra No. 996 de 2025, cuya culminación permitirá la entrega de espacios seguros y funcionales para la atención de la primera infancia en estos municipios.

Por lo anterior, una vez revisada la solicitud del Contratista y el aval emitido por la Interventoría, acogido por la Supervisión, la Entidad considera procedente la modificación solicitada, al evidenciar que no altera el objeto, el alcance ni las condiciones esenciales del Contrato de Obra No. 996 de 2025, sino que busca garantizar la terminación integral de las obras de los CDI bajo condiciones adecuadas de calidad y seguridad estructural. En armonía con el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, se tramita de manera concomitante la prórroga del Contrato de Interventoría No. 1911 de 2025, con el fin de garantizar la continuidad del seguimiento, vigilancia y control de las obras.

5. MODIFICAR

5.1 MODIFICAR El CONTRATO DE OBRA No. 996 DE 2025, suscrito entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y CONCEPTOS DE INGENIERIA S.A.S., identificada con NIT 830.513.019-2, cuyo objeto es **"TERMINACIÓN DE OBRAS DE ADECUACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL CDI UBICADOS EN LOS MUNICIPIOS DE EL PEÑÓN, HATILLO DE LOBA, BARRANCO DE LOBA, RÍO VIEJO, MORALES Y SANTA ROSA DEL SUR EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"**.

5.2 MODIFICAR el Formulario 1 - Presupuesto Oficial del Contrato No. 996 de 2025, y consecuentemente: i) incluir nuevos ítems que se han determinado como necesarios, indispensables e inseparables para el cumplimiento del objeto del Contrato, incluyendo para tal efecto Acta de Modificación N°3 y balance general de obra N° 2

5.3 PRORROGAR El plazo del CONTRATO DE OBRA No. 996 DE 2025, suscrito entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y CONCEPTOS DE INGENIERIA S.A.S., por el término de TRES (3) MESES, hasta el 30 de diciembre de 2026; por lo tanto, modifíquese la cláusula cuarta, la cual quedará de la siguiente forma:

> ***"CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO:*** *El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de* ***dieciocho (18) Meses****, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.*
>
> *De conformidad con la autorización dada a través de la Ordenanza No. 409 de 2025 al Gobernador del Departamento de Bolívar, para comprometer vigencias futuras de recepción de bienes y servicios en vigencias que superen el 31 de diciembre de 2025."*

6. JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La modificación se fundamenta en los artículos 3, 14, 16, 26 y 40 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015; no altera el objeto ni la naturaleza del contrato; no comporta adición de recursos, por lo que no afecta el límite del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993; y se tramita dentro del plazo de ejecución vigente. Asimismo, conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015 y a la Cláusula 18 del contrato, el Contratista está obligado a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga, y su no ampliación constituye causal de incumplimiento del contrato. En particular, el amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales debe cubrir el plazo del contrato y tres (3) años más, y el de cumplimiento debe extenderse hasta la liquidación, por lo que ambos deberán ajustarse a la nueva fecha de terminación, al igual que la póliza de responsabilidad civil extracontractual.

Por lo anteriormente expuesto, resulta procedente y conveniente la celebración de la modificación, con el fin de atender las circunstancias identificadas, en observancia de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que regulan la contratación estatal, garantizando el adecuado y oportuno cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes.

El artículo 13 de la Ley 80 de 1993 dispone que los contratos celebrados por las entidades estatales se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias específicamente reguladas por dicha ley, principio que permite que las partes acuerden modificaciones que no alteren el objeto ni las condiciones esenciales del contrato, pero que resulten necesarias para ajustar la ejecución a la realidad de la obra.

En este mismo sentido, el artículo 1602 del Código Civil establece que todo contrato legalmente celebrado es ley para las partes, y que no puede ser invalidado ni modificado sino por el consentimiento mutuo de las partes o por causas legales, principio de autonomía de la voluntad que permite realizar las modificaciones necesarias para ajustar el contrato a las condiciones fácticas y técnicas de su ejecución, sin que ello implique cambio en el objeto ni en los fines que persigue.

El Consejo de Estado, en Sentencia del 20 de mayo de 2004 (Radicación 44001-23-31-000-2003-0872-01(3314)), ha señalado que las modificaciones a los contratos estatales no siempre constituyen un

“contrato adicional”, en especial cuando se realizan ajustes a aspectos que no afectan sustancialmente el objeto contratado; únicamente cuando se modifica el objeto se configura un verdadero contrato adicional, situación que no se presenta en el presente caso, pues la modificación propuesta se limita a ajustar el plazo y a redistribuir las cantidades de obra dentro del valor vigente, sin alterar el objeto ni la finalidad del contrato.

A su vez, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en Concepto del 5 de julio de 2016 (Expediente 2278, C.P. Germán Bula Escobar), precisó el límite de orden temporal para modificar los contratos estatales, señalando que “la posibilidad de modificar un contrato sólo puede ejercerse durante su vigencia, así se trate de la simple prórroga del plazo, pues no resulta viable jurídicamente realizar modificaciones sobre un contrato con un plazo contractual vencido”. En el presente caso, el plazo del contrato vence el 30 de septiembre de 2026, por lo que la modificación deberá suscribirse antes de esa fecha.

Los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993 facultan a las entidades estatales a modificar los contratos de común acuerdo con el exclusivo objeto de evitar la paralización o afectación grave de los servicios a su cargo y asegurar su adecuada, inmediata y continua prestación. En similar sentido, la Corte Constitucional, en Sentencia C-949 de 2001, señaló que la prórroga de un contrato estatal es procedente cuando (i) se tramita antes del vencimiento del plazo contractual y persigue el cumplimiento de las funciones a cargo de la Entidad, y (ii) obedece a una causa real y cierta, autorizada en la ley, sustentada y probada, condiciones que se encuentran acreditadas en el presente caso mediante el informe técnico de la visita de obra del 18 de junio de 2026, el Balance General de Obra No. 02, las memorias de cantidades, las reprogramaciones de obra y los conceptos de la Interventoría y de la Supervisión que integran el expediente contractual.

Así mismo, la Corte Constitucional, en Sentencia C-300 de 2012, precisó que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado a los cuales sirve el contrato, en concordancia con lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en Concepto del 13 de agosto de 2009, sobre la mutabilidad del contrato estatal como una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre sus restantes elementos.

El artículo 40 de la Ley 80 de 1993 dispone que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, siempre que no sean contrarios a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de la contratación estatal. Su parágrafo establece que los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales, límite que no se ve afectado por la presente modificación, toda vez que no comporta adición de recursos. La única adición efectuada al contrato, por $6.466.863.559,00 (Modificatorio No. 2), equivale al 48,4 % del valor inicial en pesos corrientes, por lo cual se encuentra dentro del límite legal aun sin convertirla a salarios mínimos.

En esta línea argumentativa, es preciso señalar que la modificación propuesta no afecta la naturaleza ni la esencia del Contrato de Obra No. 996 de 2025, ni implica alteración del objeto contractual, el cual continuará ejecutándose conforme a su finalidad original, consistente en la “TERMINACIÓN DE OBRAS DE ADECUACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL CDI UBICADOS EN LOS MUNICIPIOS DE EL PEÑÓN, HATILLO DE LOBA, BARRANCO DE LOBA, RÍO VIEJO, MORALES Y SANTA ROSA DEL SUR EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”. La redistribución de cantidades y la inclusión de ítems no previstos corresponden a alteraciones de componentes y cantidades de la obra, necesarias para su correcta terminación y funcionalidad, que no sustituyen el objeto del contrato por otro de género igual o diferente.

Es menester señalar algunos pronunciamientos jurisprudenciales reiterados por la Corte Constitucional y el Consejo de Estado sobre la modificación y la adición de tiempo a los contratos:

> *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros."*

En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación– pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

El H. Consejo de Estado ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza– y por ello puede ser materia de modificaciones cuando se hace necesario para el cumplimiento del contrato. Al respecto, la Sección Tercera del Consejo de Estado, en sentencia 37910 del 31 de enero de 2019, afirmó:

> *"Específicamente en relación con el plazo pactado en los acuerdos de voluntades, se ha definido el mismo en los siguientes términos: "constituye un elemento accidental de los negocios jurídicos, pero que no afecta a su existencia, sino a su cumplimiento. (…)" De la correcta planeación de la actividad contractual que está a cargo de la entidad estatal, hace parte el cálculo acertado del tiempo que se requerirá para la ejecución del contrato, por lo que se entiende que el plazo pactado en el mismo, corresponde a ese análisis que previamente se efectuó. No obstante, si una vez celebrado el contrato y en plena ejecución del mismo, surgen circunstancias que hacen necesario prorrogarlo o adicionar su plazo, resulta procedente hacerlo, siempre que la entidad lo considere conveniente y así lo acuerde con el contratista."*

De ahí que la viabilidad jurídica de la presente modificación ha sido evaluada en los términos de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias, verificando la jurisprudencia que soporta la prórroga del plazo de los contratos estatales como una facultad de las partes cuando se hace necesaria para la ejecución del contrato, con miras al cumplimiento de los fines estatales.

7. CONCLUSIÓN

Bajo este entendido, la modificación que se pretende suscribir no altera el objeto principal en ninguna de las condiciones señaladas inicialmente con respecto a los términos de viabilidad y aprobación, ni altera sustancialmente las actividades y el alcance del contrato.

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que, con fundamento en los elementos fácticos, técnicos, financieros y jurídicos analizados, se encuentra debidamente justificada la prórroga del plazo del Contrato de Obra No. 996 de 2025 por tres (3) meses, hasta el 30 de diciembre de 2026, y la modificación de

cantidades de obra contenida en el Balance General de Obra No. 02 y el Acta Modificatoria No. 03, en la medida en que permiten garantizar la terminación integral de las obras de los CDI y el cumplimiento del objeto contractual.

Es del caso precisar, además, lo siguiente:

1. Con la modificación a suscribirse no se altera el objeto de la contratación, en tanto su finalidad es garantizar el cumplimiento de los objetivos definidos con la celebración del contrato.

2. La modificación no genera adición de recursos ni reconocimiento de mayores costos por mayor permanencia a favor del Contratista, y el valor del contrato se mantiene en $19.817.324.447,00.

3. La modificación será formalizada mediante el instrumento denominado Modificatorio No. 3 al Contrato de Obra No. 996 de 2025, el cual se soporta en el presente documento de justificación, elaborado a partir de la solicitud del Contratista y el aval de la Interventoría, acogido por la Supervisión.

4. El Contratista deberá ampliar la vigencia de las garantías del contrato de acuerdo con la nueva fecha de terminación, en los términos del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015 y de la Cláusula 18 del contrato.

5. El requisito de forma escrita, exigido ad substantiam actus para la validez de la modificación del contrato estatal, se entenderá cumplido con la suscripción del Modificatorio por las partes, la cual deberá surtirse dentro de la vigencia del plazo contractual, esto es, antes del 30 de septiembre de 2026.

LAURA MELISSA MITOLA CUADRO
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA